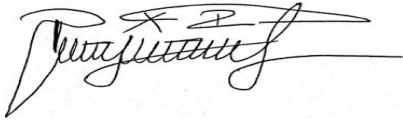


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 31 de julio de 2020 al Despacho del señor Juez las presentes constancias de envío de oficios y notificación personal allegadas por el doctor LUIS JORGE MORENO MATEUS. Informo a la vez que las actuaciones surtidas en el proceso se encuentran debidamente digitalizadas en el Tyba. Sírvese ordenar lo pertinente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 051

RADICADO No. **156904089001-2020-00002-00**
PROCESO: **PERTENENCIA ADQUISITIVA**
DEMANDANTE: **ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA**
DEMANDADADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA BETULIA VARELA MARTÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, Boyacá, allega constancia de la inscripción de la demanda, la cual se efectuó conforme se comunicó por este despacho mediante el oficio civil No. 073 de 12 de marzo de 2020, por tal razón se incorpora al expediente donde cobrará su respectivo valor probatorio.

A su vez, la parte interesada allega al proceso comprobantes de la comunicación enviada a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; encontrando el despacho que las misma se realizaron conforme se ordena en providencia de fecha 05 de marzo de 2020 por tal razón se incorpora al expediente donde cobrará su respectivo valor probatorio.

Igualmente se aporta constancia de publicación del emplazamiento ordenado en el periódico el tiempo, pero no constancia de haber sido publicado también a través de una emisora con sintonía en la región, tal como se ordena en el numeral 4º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda. Por tal razón se le requerirá para que cumpla con dicha formalidad.

Ahora encuentra también este juzgado que la parte actora surtió la notificación personal al heredero determinado señor JONH JAIRO VARELA, cumpliendo las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, encontrando que la misma no puede ser aprobada por cuanto esta forma de notificación personal rige a partir de la publicación del nombrado decreto, esto es 04 de junio de 2020 y no tiene efecto retroactivo que le permita cumplir dicha formalidad a la luz de la providencia de fecha 05 de marzo de 2020 por medio de la cual se ordena la notificación personal, que se supone es conforme a la normatividad existente para esa fecha.

Finalmente no se accederá al nombramiento del curador Ad litem en representación de personas indeterminadas, hasta tanto se surtan los emplazamientos en debida forma.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el menor tiempo posible, aporte al proceso constancia de haber publicado el emplazamiento en una emisora con sintonía en la región, tal como se ordena en la providencia de fecha 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: NO APROBAR la notificación personal surtida al heredero determinado señor JONH JAIRO VARELA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO ACCEDER al nombramiento del curador Ad litem en representación de personas indeterminadas, hasta tanto se surtan los emplazamientos en debida forma.

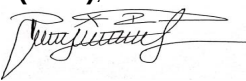
CUARTO: INCORPÓRESE al expediente los documentos allegados por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, Boyacá.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el estado No. 05 del TYBA fijado hoy 06 de Agosto dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario
--